

«En visita de inspección realizada el pasado 30 de noviembre de 2004, a las 12,50 horas se han detectado niveles que incumplen con el aislamiento exigido al exterior en el artículo 4.3 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente:

- Faltan 10 dBA en la frecuencia de 125 Hz.
- Faltan 2 dBA en la frecuencias 250 Hz.

Igualmente indicar que la actividad dispone de equipo musical y no dispone de limitador acústico (artículo 23.2 y 23.3 de la Ordenanza).

En esta situación, deberá notificarse a la propiedad el resultado de esta medición para que realice las obras oportunas para cumplir con la Ordenanza en vigor.»

Segundo.- Que por esta Administración se ha requerido al titular de la actividad de conformidad con los artículos 36 y siguientes del Reglamento de Actividades Molestas, otorgándole en resoluciones de fechas 6 de mayo, 11 de julio y 12 de septiembre de 2005, plazos de 1 mes, 1 mes y 10 días de audiencia respectivamente, sin que por el expedientado se hayan adoptado a día de hoy las medidas requeridas.

Tercero.- El artículo 38 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, determina que agotados los plazos previstos legalmente sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, éstos podrán ser sancionados con la retirada temporal de su Licencia, y en este sentido cabe citar las Sentencias del TS de 31 de mayo y 10 de octubre de 1989 y de 9 de octubre de 1990.

Las licencias reguladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 noviembre 1961, constituyen un supuesto típico de autorización de funcionamiento. En cuanto que autorizan el desarrollo de una actividad a lo largo del tiempo, generan una relación permanente con la Administración. Con ello se atenúan o incluso quiebran las reglas relativas a la intangibilidad de los actos administrativos declarativos de derechos, pues la actividad está sometida siempre a la condición implícita de tener que ajustarse a las exigencias del interés público, lo que permite llegar en último término, cuando todas las posibilidades de adaptación a aquellas exigencias han quedado agotadas, a la revocación de la autorización.

Así, más concretamente, la mencionada condición implícita habilita a la Administración para requerir al titular de la actividad en cuestión para que corrija las deficiencias que se observen señalando plazo para ello —artículos 36 y 37 del Reglamento—, y sólo, por regla general, cuando transcurridos los plazos señalados las medidas correctoras no hayan sido aplicadas, entrarán en juego las «sanciones» previstas en el artículo 38 del Reglamento, «sanciones» estas que por razones de proporcionalidad van desde la multa hasta la «retirada definitiva de la licencia concedida», pasando, por la «retirada temporal» de aquella «con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción». Importa advertir que el régimen jurídico que acaba de esbozarse encuentra excepción en los supuestos de peligro inminente en los que cabe que la «retirada» de la licencia se produzca sin previo requerimiento.

En lo que respecta a la proporción de la sanción, una lectura minuciosa de todas y cada una de las incidencias que componen el expediente ponen de manifiesto que no existe desproporción entre la entidad de las medidas correctoras ordenadas y hasta ahora, que se sepa, no realizadas, y lo resuelto, puesto que en la gama de resoluciones a adoptar en estos casos previstas en el artículo 38 del repetido Reglamento, se opta por la intermedia: el cese de la actividad, pero de forma provisional, hasta que no se realicen las correcciones dispuestas, prescindiendo de la primera -la multa- y de la tercera (la retirada definitiva de la licencia concedida).

Por todo lo expuesto, el concejal delegado resuelve:

Dejar sin efecto la licencia de apertura del establecimiento denominado «La Calle», sito en la calle Gómez Oreña, número 11, cuya titularidad ostenta «La Calle Activities, S. C.», con el consiguiente cierre y cese de su actividad, hasta tanto se corrijan las deficiencias observadas, y así sea verificado por el Servicio de Ingeniería Industrial.

En el plazo de 2 días, contados a partir de la recepción de este escrito, habrá de cesar en la actividad de hostelería hasta tanto corrijan las deficiencias detectadas en el informe de fecha 12 de abril de 2005.

En el supuesto de no cumplirse lo indicado, procédase de forma inmediata por la Policía Municipal al consiguiente cierre y precintado del local en virtud de los artículos 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el anterior acuerdo, podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. De no ser resuelto éste en forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación, dispondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

Santander, 27 de diciembre de 2005.—El alcalde (ilegible).
06/985

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Relación definitiva de bienes y derechos afectados por el proyecto de acondicionamiento de vialidad de NNSS en Mompía.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LEF, se eleva a definitiva la siguiente relación de bienes y derechos afectados por el proyecto «Acondicionamiento de vialidad de NNSS en Mompía»:

Parcela Catastral	Propiedad	Domicilio	Ocupación	Tipo de Afectación
5906001	Diego Prieto, Manuel y SP	C/El Arenal 6-Mompía	Total-174,31 m/2	Definitiva
5906002	Hrdos.Francisco Gil Palomera	C/El Arenal 7-Mompía	Total-192,97	Definitiva
5906003	Fernández Toca-José Ant ^o .	C/El Arenal 3-Mompía	Parcial-6,47 m/2	Definitiva
5906004	Ruiz Bolado-Antonio	Gral.Dávila,58-Santander	Parcial-19,17 m/2	Definitiva
5906008	Hrdos.Herminio Fernández Blanco	C/El Arenal,13-Mompía	Parcial-23,30 m/2	Definitiva

Santa Cruz de Bezana, 2 de febrero de 2006.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.
06/1585

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de resolución de expediente de ayuda destinada a la promoción del empleo autónomo.

En el expediente de ayuda destinada a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido notificación de resolución de expediente de ayuda.

Dicha notificación, que ahora se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo a la ciudadana cuyo nombre y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y último domicilio se relacionan:

Nombre y apellidos: Doña Flor María Carmona Mejía.

Número de expediente: PEA 514/2004.

Último domicilio: Calle Leonardo Torres Quevedo, 1-4.º D. Localidad: 39610 Astillero.